

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 21/2022

Mérida, Yucatán, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Educación**, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, a las veinte horas con cuarenta y un minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, a las veinte horas con cuarenta y un minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Educación, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Se denuncia a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado porque nunca ha subido a la plataforma de acceso a la información las condiciones generales de trabajo y pactos laborales que regulan las relaciones de trabajo entre sus trabajadores representados por su sindicato desde 2017 hasta la presente fecha, oculta y omite esa información porque no quiere que se sepan cuales son los derechos de los trabajadores a pesar de que esa es una información que está obligado a difundir." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16a_Normatividad laboral	Formato 16aLGT_Art_70_Fr_XVI		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dos de febrero del presente año, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado, como parte de la concierne a la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de Educación, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El tres de febrero del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 21/2022

referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año, se tuvo por presentado al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con su oficio marcado con el número SE-DIR-UT-039/2022, de fecha ocho de febrero del año en cita; documento recibido por este Organismo Autónomo el nueve del último mes y año nombrados, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado en cuestión, mediante proveído de fecha dos del mes y año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Secretaría en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información vigente actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós de las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal sindicalizado, como parte de la concierne a la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El once de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DMIOTDP/DOT/302/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el dieciséis de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/PLENO/DMIOTDP/DOT/55/2022, de fecha trece del propio mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el cuatro de los corrientes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El dieciséis de los corrientes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 21/2022

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XVI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 21/2022

XVI. *Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Educación, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado, como parte de la concerniente a la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

• Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la información de la fracción XVI del numeral 70 de la Ley General, precisan que se organizará a través de los siguientes formatos:

- Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, mediante el cual debe difundirse información de la normatividad que regula las relaciones laborales.
- Formato 16b LGT_Art_70_Fr_XVI, por medio del cual deberá publicarse la información de los recursos públicos entregados a sindicatos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 21/2022

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a la normatividad laboral, establece lo siguiente:

- Que se actualizará trimestralmente y cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, ésta deberá actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación.
- Que se deberá conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veinticuatro de enero del año en curso, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la normatividad que regula las relaciones laborales, como parte de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós.
- 3) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós, se debió actualizar al primer trimestre de dicho año, la información de la normatividad que regula las relaciones laborales, como parte de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.
- 4) Que en caso, de que haya se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, ésta deberá actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al dos de febrero de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que se encontró publicado un libro de Excel, que corresponde formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, previsto para la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente.

Del análisis al contenido de la documental hallada, resulta que contiene cuatro registros actualizados al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y que en los mismos consta la siguiente información:

1. Dos registros aluden a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 21/2022

2. Dos registros refieren a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
3. Que la información descrita en los dos puntos anteriores, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el tres de enero de dos mil veintidós, esto en virtud que señalan como fecha de difusión de los registros la citada fecha.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se le corriera a la Secretaría de Educación, de la denuncia presentada, por medio del oficio número SE-DIR-UT-039/2022, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, informó a este Pleno lo siguiente:

"...

De lo anterior, se advierte que, conforme a lo establecido en los Lineamientos citados, por lo que toca a la fracción XVI, del artículo 70 de la Ley General en mención, relativa al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, periodo que comprende del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior, la cual debió ser publicada dentro de los treinta días naturales posteriores cierre de periodo de actualización, es decir, durante el mes de enero del año en curso, se encuentra debidamente actualizada y publicada, en términos de lo previsto en los referidos Lineamientos y la Ley General de Transparencia. Cabe señalar que, si bien, el recurrente manifiesta que con motivo de la inconformidad que nunca se han publicado las condiciones generales de trabajo y los pactos laborales correspondientes, resulta atinado precisar que la Unidad de Transparencia realizó una revisión minuciosa de la normatividad que pudiera ser publicada en el formato 16a, adicional a la que ya se encuentra debidamente cargada, donde identificó documentos que, conforme a sus características, corresponden a dicho formato, en consecuencia, se encuentran disponibles para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia a la que, de igual manera, se podrá acceder desde el sitio de internet oficial de esta Secretaría de Educación.

En mérito de lo anterior, la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el sitio de internet de esta Secretaría de Educación, la cual puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente: <http://www.educacion.yucatan.gob.mx/>, en el apartado de "Transparencia" – "Sistema de Obligaciones de Transparencia", la cual contiene, entre otros, la información relativa a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos; tal como se podrá advertir con la verificación virtual que pudiera organizar el Organismo Garante Estatal, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI, de la verificación de las obligaciones de transparencia y en el Capítulo VII, de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

... "(Sic)

Para efecto de acreditar su dicho, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación adjunto al mismo, los documentos que se enlistan a continuación:

1. Un comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con folio número 161918284125331, con fecha de inicio y término del veintitrés de abril de dos mil veintiuno, inherente a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 21/2022

la carga de información del formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, previsto para la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno.

2. Un comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con folio número 162515949645431, con fecha de inicio y término del primero de julio de dos mil veintiuno, inherente a la carga de información del formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, previsto para la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno.
3. Un comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con folio número 163336047838531, con fecha de inicio y término del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, inherente a la carga de información del formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, previsto para la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintiuno.
4. Un comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con folio número 164123825478631, con fecha de inicio y término del tres de enero de dos mil veintidós, inherente a la carga de información del formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, previsto para la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
5. Una captura de pantalla relativa a la consulta de información, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General; documentos recibidos por este Organismo Autónomo el nueve de febrero del año en curso.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al oficio descrito en el antecedente anterior y anexos respectivos, enviados por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, se discurre que a través de él se hizo del conocimiento de este Instituto, lo siguiente:

1. Que la Secretaría de Educación publicó la información inherente a la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, el día tres de enero de dos mil veintiuno, situación que pretende acreditar con el comprobante de procesamiento de información con número de folio 164123825478631.
2. Que con motivo del procedimiento de denuncia que nos ocupa, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, realizó una revisión minuciosa de la normatividad que pudiera ser publicada mediante el formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, previsto para la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, adicional a la que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Que de la búsqueda referida en el párrafo anterior, se identificaron documentos que conforme a sus características corresponden al formato referido en el punto previo, los cuales ya se encuentran disponibles para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 21/2022

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones efectuada por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Secretaría de Educación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información vigente actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós de las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal sindicalizado, como parte de la concerniente a la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece de mayo del año en curso, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información vigente, actualizada a un periodo comprendido del primero al cinco de abril de dos mil veintidós de la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.
2. Que como parte de la información referida en el punto anterior, se encuentra la inherente a la Minuta 2021 SEP-SNTE y al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación, mismas que, son aplicables a los trabajadores sindicalizados de la Secretaría de Educación. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa lo siguiente:
 - Respecto a la Minuta 2021 SEP-SNTE, levantada con motivo de la revisión del Pliego Nacional de Demandas 2021 presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), para el personal transferido a las Entidades Federativas, dicho documento precisa en su primer párrafo que, como parte de los participantes en la referida revisión, se encontraban presentes los representantes de dicho Sindicato.
 - En cuanto al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación, en términos de lo señalado en su artículo 1, consta que dicho Reglamento es de observancia obligatoria para titulares y trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado, y que tiene como objeto fijar las condiciones generales de trabajo del personal de base de la citada dependencia.
3. Que la información vigente, actualizada a un periodo comprendido del primero al cinco de abril de dos mil veintidós, de las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal sindicalizado de la fracción XVI, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 21/2022

Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los referidos Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, no se encontraba publicada como parte de la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado, de la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de febrero del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontraba publicada la información antes referida.
 - b) Que la Secretaría de Educación, publicó con posterioridad la interposición de la denuncia la información de las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado, como parte de la concierne a la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General. Esto así, puesto que el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, por medio del oficio número SE-DIR-UT-039/2022, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, informó que realizó una búsqueda minuciosa a la información que pudiera formar parte de dicha obligación de transparencia resultando que sí se hallaron documentos de esa naturaleza, por lo que procedió a publicarlo como parte de la citada fracción.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de mayo de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:
 4. Que se encontró publicada en dicho sitio la información vigente, actualizada a un periodo comprendido del primero al cinco de abril de dos mil veintidós de la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.
 5. Que como parte de la información referida en el punto anterior, se encontró la inherente a la Minuta 2021 SEP-SNTE y al Reglamento de las Condiciones ~~Generales~~ de Trabajo de la Secretaría de Educación, mismas que, son aplicables a los trabajadores sindicalizados de dicho sujeto obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 21/2022

6. Que la información vigente, actualizada a un periodo comprendido del primero al cinco de abril de dos mil veintidós, de las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal sindicalizado de la fracción XVI, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, toda vez que la misma cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los referidos Lineamientos.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de mayo del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, actualizada a un periodo comprendido del primero al cinco de abril de dos mil veintidós, la concerniente a las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal sindicalizado.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Educación, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 21/2022

información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM